



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE EMERGENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL PERÚ

I. Objetivo

Precisar las pautas para el funcionamiento y las actuaciones de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima (CSJLI) y su relación con las demás instituciones del servicio de administración de justicia, abogados y ciudadanía, durante el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19) en el Perú.

II. Alcance

De aplicación y cumplimiento obligatorio de los jueces, trabajadores jurisdiccionales y administrativos de la CSJLI que prestan servicio en los órganos jurisdiccionales de emergencia de la CSJLI, así como de los funcionarios y servidores administrativos de la Gerencia de Administración Distrital, en el marco de sus competencias.

III. Vigencia

A partir del siguiente día hábil de aprobado el presente documento hasta la emisión de las disposiciones específicas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el marco del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19 en el Perú.

IV. Documentos para consultar

- 4.1. Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, disponiéndose diversas medidas de prevención y control destinadas a evitar la propagación del COVID-19.
- 4.2. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

- 4.3. Decreto Supremo N° 051-2020-PCM de fecha 27 de marzo de 2020, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.
- 4.4. Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
- 4.5. Resolución Ministerial N° 072-2020-TR publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de marzo de 2020, que aprueba el documento denominado “Guía para la aplicación del trabajo remoto”.
- 4.6. Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, que dispone, entre otros, que los presidentes de Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional designen los órganos jurisdiccionales (juzgados penales, no penales y sala superior) y administrativos indispensables en el periodo de emergencia.
- 4.7. Resolución Administrativa N° 103-2020-CE-PJ, que aprueba el “Plan de Prevención del Coronavirus (COVID-19) en el Poder Judicial”.
- 4.8. Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras”.
- 4.9. Resolución Administrativa N° 010-2014-CE-PJ, que aprueba el “Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial”, y sus modificatorias.
- 4.10. Resoluciones Administrativas N° 135-2020-P-CSJLI-PJ y N° 140-2020-P-CSJLI-PJ, por las cuales la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso el funcionamiento de únicos órganos jurisdiccionales de emergencia, durante el periodo de aislamiento emergencia nacional.
- 4.11. Acuerdos N° 480-2020 y N° 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por los cuales se precisa la conformación y competencia de los órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.
- 4.12. Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por el cual se aprueba el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “*Google Hangouts Meet*” en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, hasta que permanezca la emergencia sanitaria declarada en el país.

V. Pautas generales del servicio de administración de justicia brindado por los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

- 5.1.** Para las labores jurisdiccionales y administrativas prima el uso de las diversas herramientas tecnológicas disponibles para las comunicaciones y coordinaciones, evitándose la necesidad de realizar actividades presenciales, salvo los casos excepcionales dispuestos.
- 5.2.** El Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Gerencia de Administración Distrital y la Coordinación de Seguridad, efectuarán conjunta y coordinadamente el seguimiento de las medidas dispuestas en el «Plan de Prevención del Coronavirus (COVID-19) en el Poder Judicial» durante el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la CSJLI, así como el otorgamiento de los correspondientes implementos de protección personal que sean necesarios y el cumplimiento del «Manual de Seguridad Física del Poder Judicial»¹, en lo que corresponda.
- 5.3.** Los jueces, personal jurisdiccional y administrativo, que se encuentren dentro del alcance del presente protocolo, deberán usar con carácter **obligatorio**, los implementos de seguridad y las medidas de prevención y control sanitarias emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y por el Ministerio de Salud. Para tal efecto, deberán reportar y comunicar inmediatamente, vía correo electrónico o *WhatsApp* a la Coordinación de Seguridad, cualquier sospecha de síntomas o diagnóstico relacionado al COVID-19. Asimismo, usarán un sistema de red privada virtual² para conectar con la red de comunicaciones de la CSJLI y así acceder a los sistemas, aplicativos informáticos y demás recursos que solo se encuentran operativos desde la red interna.
- 5.4.** La CSJLI dispuso el funcionamiento de cuatro (4) órganos jurisdiccionales de emergencia los cuales tienen la finalidad de garantizar la prestación del servicio de administración de justicia en las materias y casos excepcionales dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, durante el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19) en el Perú, los cuales se organizan de la siguiente manera:

¹ Aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 179-2014-CE-PJ de fecha 21 de mayo de 2014.

² *Virtual Private Network* (VPN). Software: "Forticlient VPN".

Tabla: Competencia de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Dependencia de emergencia	Órganos jurisdiccionales de la CSJLI	Competencia procesal de emergencia
1° Juzgado Mixto de Emergencia	Los Juzgados de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato de Santiago de Surco y Surquillo	<ul style="list-style-type: none"> – Conocen, conforme al turno judicial ya establecido, los requerimientos de incoación de proceso inmediato aparejados con pedidos de prisión preventiva³. – Los requerimientos de prisión preventiva que correspondan a los Juzgados de Investigación Preparatoria del Subsistema Anticorrupción. – Los procesos de menores infractores de la ley penal que ingresen con detenido, suspendiéndose el rol de turnos en esta materia. – Los pedidos de consignación y endoso de alimentos de todos los Juzgados de Familia de la CSJLI. – Las medidas de protección y otros asuntos urgentes en procesos de violencia familiar de todos los Juzgados de Familia de la CSJLI, suspendiéndose el rol de turnos en esta materia. – Los pedidos de consignación y endoso de alimentos y, otros asuntos urgentes en procesos de familia, de los Juzgados de Paz Letrados de la CSJLI.

³ Los que normalmente corresponderían a los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima, Santiago de Surco, Surquillo, y del Juzgado Penal de La Victoria.

Dependencia de emergencia	Órganos jurisdiccionales de la CSJLI	Competencia procesal de emergencia
2° Juzgado Mixto de Emergencia	5° Juzgado Unipersonal de Lima	<ul style="list-style-type: none"> – Resuelve la situación jurídica de los requisitoriados detenidos que competen a todos los Juzgados Penales Unipersonales de proceso inmediato. – Resuelve la situación jurídica de las personas detenidas que por requisitoria de los Juzgados de Paz Letrado de la CSJLI sean puestas a disposición de la judicatura. – La admisión y medidas cautelares en procesos de amparo que correspondan a todos los Juzgados Constitucionales de la CSJLI. La calificación de las demandas comprende únicamente a las de riesgo de caducidad de plazo durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional, o medidas cautelares que considere verdaderamente de peligro irreparable. Los supuestos diferentes deberán quedar sujetos a la calificación del órgano jurisdiccional que ordinariamente le corresponda por ingreso ordinario y según su asignación aleatoria, una vez que sea presentada por escrito la demanda o petición respectiva culminado el Estado de Emergencia. <p>Nota: En todo caso, el Juzgado de Emergencia deberá emitir pronunciamiento, inhibitorio o no, que será comunicado al interesado por conducto electrónico. En caso de pronunciamiento inhibitorio por considerar el caso no comprendido dentro de los supuestos de atención de emergencia, el interesado podrá apelar o volver a presentar su demanda o petición de modo ordinario, culminado el Estado de Emergencia Nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Las demás que correspondan a su competencia de origen.

Dependencia de emergencia	Órganos jurisdiccionales de la CSJLI	Competencia procesal de emergencia
3° Juzgado Mixto de Emergencia	Juzgado Penal de Turno Permanente	<ul style="list-style-type: none"> – Mantiene su competencia material ordinaria con pedidos de prisión preventiva y hábeas corpus, conforme al rol de turno semanal correspondiente. – Conoce los pedidos de medidas limitativas de derechos relacionados a la emergencia sanitaria por el brote del COVID-19. – Resuelve la situación jurídica de los requisitoriados detenidos que competen a todos los Juzgados Penales para procesos con reos libres y en cárcel de la CSJLI, incluyendo el del distrito de La Victoria, que tramitan procesos con el Código de Procedimientos Penales.
Sala Mixta de Emergencia		<ul style="list-style-type: none"> – Conocer en grados los asuntos tramitados por los Juzgados Mixtos de Emergencia. – Resolver la situación jurídica de los requisitoriados detenidos que competen a las demás Salas Penales de la CSJLI que sean puestos a disposición del órgano jurisdiccional durante el periodo de emergencia. – Resolver requerimientos de prisión preventiva y prolongación de prisión preventiva que durante el periodo de emergencia sean presentados con relación a procesados sometidos a la competencia ordinaria de las demás Salas Penales de la CSJLI.

VI. Pautas específicas del servicio de administración de justicia brindado por los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

6.1. Respecto a la presentación de requerimientos:

- 6.1.1.** Toda presentación de denuncias, demandas, solicitudes, comunicaciones de detención, entre otros, será única y exclusivamente conforme a la competencia de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la CSJLI y se efectuarán en forma virtual mediante los correos electrónicos indicados en la Resolución Administrativa N° 135-2020-P-CSJLI-PJ.
- 6.1.2.** El Ministerio Público, Policía Nacional, abogados y justiciables, según sea el caso, ingresarán sus denuncias, solicitudes, oficios, demandas, medidas cautelares, peticiones, entre otros, con sus respectivos recaudos, en formato digitalizado y vía electrónica en los correos electrónicos indicados.
- 6.1.3.** Los oficios de la Policía Nacional, comunicando la detención de un requisitoriado, y sus recaudos, deberán igualmente ser remitidos en archivo digital (formato PDF) al órgano jurisdiccional de emergencia correspondiente. En este caso, el requisitoriado deberá ser conducido físicamente al órgano jurisdiccional de emergencia únicamente cuando así lo disponga el juez a cargo.

6.2. Respecto a las actuaciones procesales:

- 6.2.1.** Tras la recepción del requerimiento vía correo electrónico, el órgano jurisdiccional de emergencia dispondrá las acciones procesales conforme a ley para lo cual dispondrá, según corresponda, lo siguiente:
 - En caso de endosos, la coordinación con el custodio del depósito judicial del órgano jurisdiccional ordinariamente competente para la ubicación y remisión del certificado, cuyo endoso se solicita.
 - La atención de los casos de requisitorios será exclusivamente para disponer de su libertad o su internamiento en el establecimiento penitenciario correspondiente, conforme a ley. En ningún caso se realizarán audiencias de juicio mientras dure el Estado de Emergencia.
 - Para los demás casos no penales en los cuales el juez del órgano jurisdiccional de emergencia requiera necesariamente dar lectura y evaluar los antecedentes del requerimiento, coordinará con el Administrador del órgano jurisdiccional ordinariamente competente, para la ubicación y traslado del expediente judicial. Una vez concluida la actuación procesal, el órgano jurisdiccional de emergencia

mantendrá en custodia el expediente judicial durante el Estado de Emergencia.

- 6.2.2.** Las demandas de habeas corpus que tengan la condición de graves y urgentes, y en tanto se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, serán digitalizadas en la medida que sea posible, sin que esto implique asignar más personal al órgano jurisdiccional de emergencia.
- 6.2.3.** Los órganos jurisdiccionales de emergencia mantendrán la reserva de información durante las actuaciones procesales, almacenando las comunicaciones en modo cache del correo electrónico (*GroupWise*) y en la administración de sus cuentas, así como a las disposiciones emitidas en la Directiva N° 008-2019-CE-PJ, “Normas para el uso del Servicio de Correo Electrónico en el Poder Judicial”⁴, formando además una carpeta física por cada expediente o asunto tramitado.
- 6.2.4.** Durante el desarrollo de las actuaciones procesales, los órganos jurisdiccionales de emergencia deben usar el Módulo Editor de Resoluciones del SIJ, para la proyección de las resoluciones judiciales y posterior descargo, con la finalidad de garantizar y asegurar la transparencia del buen funcionamiento del sistema judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N° 343-2013-CE-PJ.
- 6.3.** Respecto a la programación y desarrollo de audiencias (ver flujograma general en el Anexo):
- 6.3.1.** Los órganos jurisdiccionales de emergencia programan y desarrollan las audiencias judiciales de manera virtual, durante el Estado de Emergencia, a través de la aplicación *Google Hangouts Meet*, bajo responsabilidad, para lo cual se efectuarán las siguientes acciones:
- Se requerirá oportunamente a los actores del proceso de las demás entidades involucradas (Ministerio Público, Policía Nacional, Defensoría Pública, entre otros), y con carácter obligatorio, sus respectivas cuentas de correo electrónico institucional configurado a Gmail⁵ (si no se encuentran configuradas, indicar su cuenta personal de correo electrónico en Gmail), las cuales deberán consignar en sus requerimientos.

⁴ Aprobada a través de la Resolución Administrativa N° 410-2019-CE-PJ de fecha 16 de octubre de 2019.

⁵ Para más información sobre el uso del aplicativo *Google Hangouts Meet*, puede consultar el siguiente link del soporte de Google: <https://support.google.com/meet/answer/9302870?co=GENIE.Platform%3DDesktop&hl=es>

- Asimismo, se exigirá a los abogados particulares el señalamiento de su cuenta de correo electrónico en Gmail, así como su número de teléfono celular.
 - Para el desarrollo de la audiencia los actores del proceso judicial deberán contar con los equipos informáticos o móviles y sus accesorios complementarios (cámara de video, señal de voz y datos de internet suficientes) para garantizar su participación durante las audiencias, bajo responsabilidad.
 - Se notificará a los actores del proceso judicial en sus respectivas cuentas de correo electrónico en Gmail su participación en la audiencia vía videoconferencia, siendo de su entera responsabilidad la aceptación en el entorno *Google Hangouts Meet* su asistencia en la fecha y hora fijada.
 - Los requeridos deberán estar acompañados durante el desarrollo de la audiencia con su abogado defensor de su elección, o en su defecto si fuere el caso, con la asistencia de un defensor público.
- 6.3.2.** El personal jurisdiccional asignado por el juez del órgano jurisdiccional de emergencia efectuará la programación de la audiencia virtual a través de la plataforma *Google Hangouts Meet*, efectuando diligentemente las notificaciones correspondientes y las invitaciones respectivas a las cuentas de correo electrónico Gmail de los actores del proceso judicial.
- 6.3.3.** El Administrador o el personal jurisdiccional asignado por el juez del órgano jurisdiccional de emergencia con la Coordinación de Informática, efectuarán las siguientes tareas:
- La preparación de la videoconferencia, comprobando la disponibilidad de las comunicaciones y el buen funcionamiento de los equipos del órgano jurisdiccional, así como las pruebas pertinentes que garanticen la efectividad de la audiencia virtual.
 - El audio y video de la audiencia será grabado por el personal jurisdiccional quedando bajo su custodia y almacenado en la cuenta de *Google Drive* de la sala de audiencia virtual de cada órgano jurisdiccional de emergencia, pudiendo ser puesto a disposición del juez de la causa si así lo requiera. Queda prohibido, bajo responsabilidad de abrir proceso disciplinario, la difusión de las audiencias judiciales sin la autorización escrita y expresa del juez del órgano jurisdiccional de emergencia.
 - De presentarse problemas de orden técnico o humano que imposibiliten el desarrollo de la audiencia en que se encuentre el requerido, el personal del órgano jurisdiccional dejará constancia del

hecho, comunicándolo al juez del órgano jurisdiccional de emergencia, quien procederá de acuerdo con sus atribuciones.

6.3.4. Durante el desarrollo de la audiencia, el personal del órgano jurisdiccional deberá verificar la identidad física del sujeto procesal con su Documento Nacional de Identidad o algún otro documento oficial que acredite su identidad, en la que consten sus nombres, fotografía, firma y otros datos de identificación personal, así como el registro de los demás actores procesales que participarán en la audiencia.

6.3.5. La audiencia se desarrollará conforme a las reglas de la materia en proceso, siempre dirigidas por el juez del órgano jurisdiccional. Cualquier incidencia que requiera ser comunicada por escrito dentro de la audiencia o como consecuencia inmediata de la misma, será transmitida por medio electrónico o conforme lo disponga el juez. Concluida la audiencia, el personal jurisdiccional asignado por el juez elaborará el acta correspondiente, en la cual solo se deberá constatar fecha, hora y lugar de la audiencia, e identificará al requerido y a los presentes en la audiencia.

6.4. Respecto a las notificaciones, archivamiento y descargos:

6.4.1. Todas las comunicaciones y notificaciones de las disposiciones emitidas por los jueces de los órganos jurisdiccionales de emergencia se efectuarán vía correo electrónico por el cual se generó el requerimiento, por lo que es carga procesal de los actores (abogados, ministerio público, policía nacional y/o usuarios) la lectura de la información remitida a sus correos electrónicos.

6.4.2. Las órdenes de internamiento o libertad, previa coordinación con la autoridad penitenciaria o la Dirección de Requisitorias de la Policía Nacional, serán remitidas en archivo digital y formato PDF, vía correo electrónico.

6.4.3. Las actas de las audiencias realizadas a través del aplicativo *Google Hangouts Meet* serán digitalizadas por el personal asignado al órgano jurisdiccional de emergencia y notificadas vía correo electrónico.

6.4.4. Los correos de notificación impresos se adjuntarán al expediente judicial o se mantendrán en custodia del Administrador respectivo, así como toda la documentación de las actuaciones procesales en los órganos jurisdiccionales de emergencia para los controles posteriores.

6.4.5. Los jueces de los órganos jurisdiccionales de emergencia son responsables de verificar la correcta descarga de las resoluciones judiciales que expidan en el SIJ.

- 6.4.6.** Al término del Estado de Emergencia, los documentos aludidos serán ingresados a la base de datos del Sistema Integrado Judicial (SIJ), formándose, de ser el caso, el expediente físico con las certificaciones respectivas.

VII. Pautas complementarias de apoyo al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia

7.1. La Gerencia de Administración Distrital y la Jefatura de Unidad Administrativa y de Finanzas, garantizarán la operatividad logística, de transporte, limpieza y de los demás servicios básicos indispensables para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia. Asimismo, efectuarán el cumplimiento de la “*Guía para la aplicación del trabajo remoto*” y las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre la materia, a los trabajadores de los órganos jurisdiccionales de emergencia, administradores y demás servidores involucrados.

7.2. La Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo efectuará las siguientes actividades:

7.2.1. A través de la Coordinación de Informática

- El seguimiento diario de la operatividad y/o funcionamiento de los equipos, red y de los sistemas informáticos institucionales; manteniendo comunicaciones constantes con el personal de los órganos jurisdiccionales de emergencia y/o el Administrador respectivo, a fin de garantizar un efectivo monitoreo.
- Efectuar las acciones necesarias para la instalación y/o configuración del sistema de red privada virtual, así como el monitoreo de su normal funcionamiento durante todo el periodo de emergencia.
- Brindar las capacitaciones que sean necesarias a los órganos jurisdiccionales para la operatividad de las audiencias a través del aplicativo *Google Hangouts Meet* y para el acceso a través del sistema de red privada virtual.

7.2.2. A través de la Coordinación de Estadística, monitorear diariamente la cantidad de requerimientos (denuncias, solicitudes, oficios, demandas, medidas cautelares, peticiones, entre otros), así como el nivel resolutivo de cada uno de los órganos jurisdiccionales de emergencia, emitiendo un reporte cada dos (02) días calendario.

7.3. Las situaciones no previstas en el presente protocolo serán evaluadas por la Presidencia de la CSJLI, quien determinará las disposiciones correspondientes.

Anexo

Flujograma general de la programación y desarrollo de las audiencias judiciales a través de la aplicación *Google Hangouts Meet* en los órganos jurisdiccionales de emergencia de la CSJLI.

